

Garantizando la cuatdo de la fe pública en Colombia

CIRCULAR No. Q 3 5

DE

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

**PARA** 

REGISTRADORES(AS) PRINCIPALES Y SECCIONALES

**ASUNTO** 

**PERMISOS** 

**FECHA** 

Bogotá,

31 ENE 2011

Señores(as) Funcionarios(as):

Conforme lo establece el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973, los permisos se concederán cuando medie justa causa. En consecuencia, solicito adjuntar a la solicitud de permiso, las respectivas constancias y certificaciones expedidas por la autoridad competente, que demuestren con suficiencia el requerimiento.

Igualmente les reitero lo dispuesto en la Circular número 028 de 2004, que reza:

"(...) En lo posible, si las justificaciones son de orden médico, soportarán la petición con los documentos pertinentes.

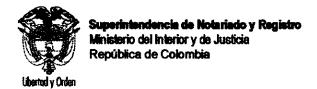
Procederá el otorgamiento de los permisos, cuando las necesidades del servicio así lo permitan".

Este Despacho solicita su colaboración, para que a partir de la fecha los permisos sean solicitados a la Secretaria General, según lo dispuesto en la Resolución número 3340 de 06 de mayo de 2009, con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha del disfrute del mismo. Así mismo, deberán informar el nombre de la persona que los reemplazará durante la ausencia, a fin de que no se sigan presentando dificultades para el trámite del acto administrativo de otorgamiento.









Hoja Nro.2 Circular No.

Finalmente, les recuerdo que no podrán ausentarse del puesto de trabajo, hasta tanto no se comunique el acto mediante el cual se autoriza el permiso y se efectúe el encargo respectivo.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCÍA Superintendente de Notariado y Registro

Revisó: María Emma Orozco Espinosa

Proyecto: Blanca Fanny Vargas Cepeda





